

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PRATE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo que dispone el Real decreto, fecha 6 del actual, que establece la circulación por el correo de pliegos que contengan valores declarados en la Península é islas adyacentes; y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicho servicio dé principio en 1.º de Noviembre próximo, con arreglo á la adjunta instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1883.—Gullón.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

INSTRUCCIÓN

QUE DETERMINA LAS BASES BAJO LAS CUALES SE HAN DE ADMITIR Á LA CIRCULACIÓN POR EL CORREO, EN EL INTERIOR DE LA PENÍNSULA É ISLAS BALEARES Y CANARIAS, LAS CARTAS Y PLIEGOS CON VALORES DECLARADOS.

1.ª Bajo la denominación de valores declarados se entienden comprendidos todos los representativos de la

Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones, los billetes de Banco, acciones ú obligaciones emitidas por Sociedades legitimamente constituidas, y en general todos los valores admitidos á la cotización en Bolsa y los documentos que representen un valor abonable al portador.

2.ª Ninguna carta ó pliego podrá contener valores por mayor cantidad de 10.000 pesetas si se dirigen de una capital de provincia á otra, y de 5.000 pesetas cuando se impongan ó se remitan á una Administración subalterna.

3.ª El remitente de una carta ó pliego conteniendo valores deberá previamente hacer la declaración de dichos valores en pesetas, primero en letra, y por debajo en cifras, en la parte superior izquierda del anverso del sobre. En la declaración de la cantidad incluida en una carta no se admitirán enmiendas, raspaduras ni interlineados, aun cuando el remitente, bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de estos defectos.

4.ª La Administración responde de los valores incluidos en las cartas ó pliegos declarados con arreglo á las disposiciones anteriores, salvo en el caso de pérdida ocasionada por fuerza mayor.

5.ª La responsabilidad de la Administración cesa desde el momento en que sin reclamación en el acto resulten entregadas las cartas ó pliegos con valores declarados al destinatario ó persona debidamente autorizada al efecto, previa su identificación, y después de haberlos examinado detenidamente haya puesto el *Recibí sin fractura* en el libro y hoja correspondiente.

6.ª Con el fin de dar á este servicio toda la garantía de seguridad que

el mismo exige, los funcionarios de Correos que intervengan en la admisión, curso y entrega de cartas ó pliegos conteniendo valores declarados, serán directa y personalmente responsables de las mismas, y por lo tanto de los valores que en ellas aparezcan declarados. La responsabilidad del funcionario de Correos empieza desde el momento en que bajo recibo se hace cargo de las cartas ó pliegos, y cesa en el instante en que con igual formalidad las entrega al empleado encargado de darlas ulterior trasmisión ó al destinatario.

7.ª El remitente de una carta ó pliego conteniendo valores declarados, además del franqueo que les corresponda según su peso con arreglo á la tarifa vigente y el derecho de certificación, satisfará hasta 100 pesetas 0'10 de peseta, é igual cantidad por cada fracción de 100 pesetas que haya declarado como derecho fijo de seguro de estos valores.

8.ª Al remitente de una carta ó pliego que contenga valores declarados se le expedirá un recibo, en el cual habrá de hacerse especial mención de la cantidad declarada, así como del peso y dimensiones del objeto. Este recibo se separará de un libro ó doble talón y con rigurosa numeración de orden, cuyo número se estampará en la parte superior derecha del anverso del sobre.

9.ª El pago del derecho de seguro se efectuará previamente en sellos de Correos; estos sellos, á presencia del remitente, se adherirán al talón aviso y se inutilizarán por medio de taladro. El sello de fechas de la Administración de origen se estampará, así en el talón que queda unido al libro, como

en el de aviso y en el recibo que por el depósito efectuado se entregue al remitente: dichos talones aviso serán remitidos á la Dirección general en la misma fecha que hayan sido expedidos, con comunicación y en pliego certificado de oficio.

10. El remitente de una carta ó pliego con declaración de valor puede solicitar mediante el pago de un derecho suplementario de 0'10 de peseta que le sea dado aviso de que la carta ha llegado á su destino: los sellos que representen este derecho se entregarán en la Administración de origen, con separación de la carta, y á presencia del remitente serán adheridos al aviso de recibo que ha de acompañar aquélla é inutilizados por medio de taladro. En el aviso firmará el destinatario el recibo de la carta ó pliego, que será devuelto certificado y de oficio á la Administración de origen.

11. Los sellos que se empleen para el franqueo y calificación de una carta conteniendo valores declarados se adherirán precisamente por el lado de la dirección de la misma, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separación á fin de impedir que estando unidos puedan ocultar una lesión cualquiera en el sobre. Tampoco se permitirá que los sellos de Correos aparezcan adheridos, doblándose hacia los dos lados del sobre, de modo que oculten más ó menos parcialmente sus bordes.

12. Las oficinas de Correos sólo admitirán las cartas ó pliegos con valores que se le presenten cerrados con cinco sellos en lacre fino, que sujeten todos los dobleces del sobre, en los que se halle estampado un sello par-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2432.

*Seccion de Fomento.—Negociado 3.º
Ferro-carriles.*

Don Ramon Larroca, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: El Alcalde de Reus ha participado á este Gobierno con fecha de ayer, que no ha podido notificar á D.^a Amalia Benet, esposa de D. Pedro Bové, por no residir en aquella localidad ni tener apoderado, la resolucion de este Gobierno de 16 del actual, relativa á la declaracion de necesidad de la ocupacion de los terrenos pertenecientes á dicha señora, en el término municipal de aquella ciudad, para las obras del ferro-carril directo de Madrid y Zaragoza á Barcelona, y al señalamiento del plazo de ocho dias con arreglo á la ley vigente de expropiacion forzosa, para que se presente por sí ó por apoderado legal á hacer la designacion del perito que la represente en la medicion y valoracion de los indicados terrenos, segun edicto publicado en el *Boletin oficial* núm. 241 del 17 del espresado mes.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa, se requiere á la expresada D.^a Amalia Benet para que verifique la designacion de perito en el término de diez dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se considerará válida la notificacion que se dirija al Sindico de aquel Ayuntamiento.

Tarragona 23 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2433.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.*

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 8 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Para evitar los daños que sufren los montes públicos, á lo cual contribuiría notablemente la impunidad de las infracciones reglamentarias, se han dictado varias disposiciones encaminadas á la represion rigurosa de las que mas perjuicios causan al arbolado, consintiendo tan solo el curso de instancias en solicitud de condonacion de multas impuestas por pastoreo abusivo de ganados cuando las circunstancias especiales que en el caso concurren atenúen la falta y aconsejen por tanto el uso

de la régia prerogativa para aminorar las penas impuestas. Pero se ha observado en varias ocasiones que aun despues de concedido el perdon parcial de la multa, ha habido dificultades en hacer efectiva la parte no condonada de las responsabilidades impuestas, eludiendo así el cumplimiento de la accion legal y faltando á la vez á los deberes que les imponía la gracia concedida. Asimismo se ha notado que las demandas contencioso-administrativas contra resoluciones de los Gobernadores en materia penal de montes, se interponen principalmente como medio de demorar la exaccion de las responsabilidades correspondientes. Y mientras no se reforme la parte penal de las Ordenanzas de Montes, cuyo expediente se halla en tramitacion, y al objeto de evitar que se dilate ó haga ineficaz el castigo por infracciones de la legislacion del ramo; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias no den curso á instancias en solicitud de condonacion de multas impuestas por pastoreo abusivo en montes públicos, sino con arreglo á lo que sobre el particular disponen las Reales órdenes de 4 de Julio de 1878 y 12 de Junio de 1882; y con la precisa condicion de acompañar á la instancia el importe, en papel de pagos al Estado, de la quinta parte de la multa y el valor, segun tasacion, de los daños causados al predio, en dicha clase de papel si el monte es pertenencia del Estado, ó por medio de certificado expedido por la Corporacion representante de la entidad propietaria de la finca, en caso contrario; 2.º Que las referidas autoridades no admitan demandas contencioso-administrativas contra resoluciones imponiendo responsabilidades por infraccion de la legislacion del ramo de montes, sin que á la instancia acompañe el justificante de haberse depositado en metálico en la sucursal de la Caja de depósitos de la provincia el importe total de los daños causados segun tasacion y el de la quinta parte de la multa impuesta, cuya fianza quedará sujeta á lo que se acuerde en el recurso interpuesto; Y 3.º Que trascurrido el plazo de treinta dias desde el siguiente al de la notificacion de la providencia en que se impuso la multa, no se dé curso á instancia alguna de condonacion de la misma, procediéndose á hacer efectivas las responsabilidades en la forma y términos que prescriben las disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este *Boletin oficial* para su publicidad.

Tarragona 22 de Octubre de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 2434.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Puertos.*

La Direccion general de Obras públicas con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:—Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º Las Juntas de Puertos ejecutarán las obras que se hallan á su cargo por medio de subastas públicas, conforme á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Art. 2.º En los casos del art. 13 del mencionado decreto, siempre que los efectos valgan mas de dos mil quinientas pesetas, solicitarán autorizacion de la Superioridad para adquirirlos por concurso, exponiendo las razones en que fundan su peticion y acompañando las condiciones con sujecion á las cuales podría hacerse la adquisicion.—Art. 3.º Autorizada la Junta y aprobadas las condiciones por el Ministro de Fomento, se anunciará el concurso en los periódicos oficiales señalando un plazo que no bajará de 30 dias para admitir las proposiciones, que deberán presentarse en pliegos cerrados y acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido la fianza necesaria. La entrega de estos pliegos se hará en las Secretarías de las Juntas, debiendo dar el Secretario recibo de ellas á los interesados, indicando la fecha de su presentacion.—Art. 4.º El dia fijado en el anuncio se procederá á la apertura de los pliegos ante la Junta del puerto, con precisa asistencia del Ingeniero Director de las obras, desechándose en el acto las proposiciones que no satisfagan á las condiciones impuestas en el anuncio; admitiéndose para su exámen las que cumplan los requisitos que en el mismo se indiquen, y extendiéndose acta en que se haga constar las proposiciones presentadas, con indicacion de las admitidas y desechadas.—Art. 5.º En el término de quince dias y previo informe del Ingeniero Director de las obras, la Junta elegirá la proposicion que considere mas ventajosa. El acta en que se haga constar este acuerdo y las razones en que se funde la preferencia dada á la proposicion elegida, así como la minuta del contrato con todos los antecedentes, se remitirán al Ministerio de Fomento para su aprobacion.—Art. 6.º El Ministro de Fomento, haciéndose cargo del expediente y

ticular del remitente con iniciales, cifras ó nombre completo, y de ninguna manera podrán emplearse para este objeto las llaves, monedas ú otros signos que dejen una huella uniforme y fácil de reproducir. Estas cartas ó pliegos, cuyas dimensiones nunca podrán exceder de 25 centímetros de largo, 18 de ancho y cinco de alto, serán entregados en las oficinas de Correos con sobre independiente de bastante consistencia para que el roce natural de su trasmisión no pueda perjudicar á su contenido. Las oficinas de Correos estamparán en el anverso del sobre del pliego un sello en tinta que diga «Valores declarados.»

13. La circulacion de cartas ó pliegos con valores declarados quedará por ahora limitada á las mismas Administraciones que en la actualidad están autorizadas para cambiarlos con el extranjero, sin perjuicio de hacerse por la Direccion general extensivo este servicio á las poblaciones en que sea conveniente establecerlo.

14. Las oficinas de Correos de las poblaciones á que se refiere la disposicion anterior consignarán en sus cuadros estadísticos el movimiento, así de expedición, como de recibo de cartas ó pliegos con valores declarados.

15. Los sobres de los certificados con valores declarados quedarán en poder del destinatario, y de ningún modo en la oficina de destino.

16. Todas las Administraciones autorizadas para recibir y expedir cartas ó pliegos con valores declarados y que constan en la lista que sigue llevarán un libro especial, independientemente del de certificados ordinarios y del de las cartas con valores del extranjero en el que anotarán estas cartas ó pliegos y tomarán la firma de los empleados de las ambulantes ó conductores, anotándose á la vez en el vaya que firmará el empleado que lo reciba.

17. Queda terminantemente prohibida la remisión, bajo el concepto de valores declarados, de monedas, alhajas ú objetos preciosos.

18. También queda en absoluto prohibida la declaracion de valores superiores á los realmente incluidos en una carta ó pliego.

19. Además de las disposiciones que anteceden, son aplicables á las cartas ó pliegos con valores declarados todas aquellas que están vigentes para los certificados ordinarios, en tanto cuanto no se hallen en contradiccion con lo que en estas bases queda establecido, excepcion hecha de la estampacion en lacre del sello de la oficina.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—
Aprobado.—Gullón.

de las proposiciones presentadas aprobará ó modificará el acuerdo de la Junta, oyendo, si lo cree necesario, el dictámen de la Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.—Art. 7.º La Real orden que ponga término á este expediente se publicará en la *Gaceta*, seguida de un extracto de las proposiciones presentadas. Entregados los efectos objeto del contrato, se verificará la recepcion por el Ingeniero Jefe de la provincia, previo el reconocimiento y pruebas prescritas en las condiciones, redactándose las actas de recepcion con las mismas formalidades exigidas respecto de las obras contratadas en pública subasta. Hecha la recepcion definitiva, se devolverá la fianza al contratista, entregándole la parte del precio en la forma que se haya estipulado.—Art. 8.º Las cuestiones que surjan entre los contratistas y las Juntas de obras serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación vigente para los contratos de la Administracion general del Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Tarragona 22 de Octubre de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2435.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavertr.

Confeccionados el expediente administrativo instruido por este Ayuntamiento para la traida de aguas potables á esta poblacion y el proyecto facultativo de la obra, formado por el señor Arquitecto provincial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince dias, al efecto de poderlo examinar los que lo consideren oportuno y hacer las observaciones que crean convenirles.

Vilavertr 7 de Setiembre de 1883.—
El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 2436.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canonja.

Terminado el reparto de la contribucion de consumos y cereales para el corriente año económico, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo y alegar las reclamaciones que estimen justas.

Canonja 21 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, José Solé.

Núm. 2437.

Por espacio de ocho dias quedan expuestos al público los repartos general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, y el de los gastos para la defensa contra la filoxera, á fin de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones los que lo crean conveniente; advirtiendole que pasado dicho término no serán atendidas.

Canonja 21 de Octubre de 1883.—
El Alcalde, José Solé.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Bot durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Dia 1.º de Julio.—Extraordinaria.—Toma posesion en este dia el nuevo Ayuntamiento y queda constituido en esta forma: Alcalde 1.º, D. Bautista Vandellós Folqué; Teniente 1.º, Don José Freixes Domenech; Teniente 2.º, D. Francisco Argullós Serrano; Regidor Síndico y Concejal 1.º, D. Joaquin Fontanet de Paladella; Concejal 2.º, D. Tomás Jornet Vidal; Concejal 3.º, D. José Morelló Miravet; Concejal 4.º, D. Francisco Bosch Salvadó; Concejal 5.º, D. Bautista Aros y Amargós, y Concejal 6.º, D. Francisco Morelló Domenech. Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los sábados á las ocho de su mañana.

Dia 7.—Se aprueba el extracto de los acuerdos de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos. Tambien se acuerda nombrar representante apoderado de esta Corporacion municipal á D. Miguel Artal Sentis, para que verifique la conversion de las inscripciones y láminas transferibles é intransferibles, conforme la orden circular de 1.º de Mayo del año actual. Se acuerda, de conformidad á lo que dispone el art. 60 de la ley Municipal, fijar las comisiones permanentes del seno de la Corporacion para todos los ramos de la Administracion y Hacienda municipal.

Dia 9.—Extraordinaria.—Se nombra Recaudador de fondos municipales á D. Bernardo Navarro, conforme al art. 157 de la ley Municipal.

Dia 14.—Se dispuso la formacion de secciones para el nombramiento de la Junta de asociados, conforme al art. 66 de la ley Municipal. Se dió lectura por el infrascrito Secretario de la circular núm. 1579 de la Administracion de Propiedades é Impuestos, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia núm. 159 del dia 11 del corriente, y al efecto acuerdan se ingrese en la Tesoreria de la Delegacion de

Hacienda la parte que se adeuda por concepto de cédulas personales.

Dia 21.—Se da cuenta de la circular del M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia. núm. 1600, de fecha 11 del corriente, y se acuerda dar el mas exacto cumplimiento á cuanto se ordena y corresponda á la categoría de la poblacion, nombrando al efecto comisiones para ausiliar á la Junta de Sanidad.

Dia 28.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 4 de Agosto.—Se acuerda hacer público á los vecinos, por los medios de costumbre, los beneficios que concede el art. 8.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio último.

Dia 11.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 18.—Dióse lectura de las circulares núm. 1841 de 13 del actual y 1862 de 15 del que rige, y enterados los Sres. Concejales, acuerdan se cumpla lo prevenido en ambas disposiciones.

Dia 21.—Extraordinaria.—Acuerdan los Sres. del Ayuntamiento, despues de examinado el repartimiento de consumos y cereales para el actual ejercicio económico, firmarlo y remitirlo al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para su exámen y censura.

Dia 25.—Nada se acordó en este dia.

Dia 26.—Extraordinaria.—Una vez reunidos los Sres. de la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento D. Bautista Vandellós, se dió lectura por el infrascrito Secretario de una comunicacion del Sr. Administrador de Contribuciones y Reutas fecha 21 del corriente mes y circular de la expresada Administracion núm. 1895 de 17 del mismo, y enterados detenidamente, acuerdan se dé conocimiento á dicho señor de observar y cumplir cuanto en las citadas disposiciones se requiere.

Dia 2 de Setiembre.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 9.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesion.

Dia 16.—Convocada la Junta nombrada repartidora de consumos, se le previno por el Sr. Alcalde procedan desde luego á la formacion del nuevo repartimiento de dicho impuesto.

Dia 17.—Extraordinaria.—Se leyó una comunicacion del Negociado de Instruccion pública núm. 3111 de fecha 10 del corriente, y enterados los Sres. Concejales, mayor número de contribuyentes é individuos de la Junta municipal, acuerdan se remita copia

certificada del facta en que se acuerda emprender la obra para la construccion de un edificio destinado á Escuelas [de ambos sexos,] y se remita al M. Iltre. Sr. Presidente de la Junta provincial de dicho ramo.

Dia 23.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 30.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesion.

El extracto precedente ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia 20 del actual.

Bot 21 de Octubre de 1883.—José María Mulet, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, B. Vandellós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2438.

Don José Arán de Terré, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Juan Fonts y Trillas contra Doña María Trillas y Guimerá sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una casa de número seis en la calle del Duque de la Victoria de esta villa, vulgarmente conocida por plaza del Teatro, de extension cien metros cuadrados, compuesta de planta baja, entresuelo y dos pisos, con un pequeño corral al detrás á ella unido; lindante en junto por la derecha Poniente con Salvador Antich, á la izquierda Oriente con Juan Sellarés, á la espalda Norte con Melchor Escofet y por delante Sud con la calle referida; valorada en siete mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia quince de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dolterceras partes del precio de tasacion.

Los que quieran tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la valoracion.

Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberá conformarse el rematante.

Dado en Vendrell á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Arán de Terré.—Ante mí, Antonio Pujolar.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de este partido en méritos del sumario que este Juzgado instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Pocerull y Baltasar, y en providencia de este día, ha dispuesto se citen á dos jóvenes de quienes se ignora su paradero y domicilio, pero que el día catorce del actual y sobre las once de su mañana se hallaban en los alrededores de la casa de campo llamada la Pascuala, término municipal de esta villa, llevando ambos una escopeta, y que representaban tener la edad de unos veinte y tres á veinte y cuatro años y vestían de artesano, para que dentro el término de seis días comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de dicha causa, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Montblanch veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—
Cárlos Monfart.

Núm. 2440.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veinte del actual dictada á instancia del Procurador D. José Alfonso, que lo es de las hermanas Concepcion y Maria Folch y Sala, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que siguen contra Manuel Folch y Sala, ha dispuesto sea citado este, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado á absolver las posiciones presentadas por la otra parte; con prevencion de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José Camps, Escribano.

Núm. 2441.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día de ayer, en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de

Juan Gomez y Sanchez, que se cree natural de Nules, provincia de Castellon de la Plana, al morir viudo, de edad unos cincuenta años, color moreno, pelo entre canoso, cejas negras, barba sin afeitar, estatura alta, nariz y boca regular, ojos pardos, trabajador que era del ferrocarril directo de Madrid y Zaragoza á Barcelona, residente en la Riera; se hace saber dicho fallecimiento á los individuos de su familia cuyos nombres y paradero se ignora, á los

cuales se les ofrece la causa y se les señala el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; con prevencion que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Vendrell veinte y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar, Secretario.

Núm. 2442.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....	Varones.	Hembras.	TOTAL.....		
1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	4
2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
3	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	2	»	2	»	»	»	2	4
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	1	1	1	»	»	»	1	2
7	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
8	»	1	1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	9	19	1	»	1	20	2	2	4	»	»	4	24

Tarragona 13 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Antonio Verderol.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	2	»	»	2	3
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	1	»	»	1	3	»	»	3	4
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	»	»	»	»	1	1	»	2	2
6	1	»	»	1	2	»	»	2	3
7	1	1	»	2	2	»	»	2	4
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	»	3	2	»	»	2	5
10	4	»	»	4	2	»	»	2	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	3	»	13	17	1	»	18	31

Tarragona 13 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, Antonio Verderol.

ANUNCIOS.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL de 3 de Febrero de 1881, comentada con cerca de 400 notas por la Redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.—Cuarta edición cotejada con la oficial del Ministerio de Gracia y Justicia después de hacer en ella las correcciones señaladas por su fe de erratas y por la *Gaceta* de 5 de Marzo de 1881, seguida de la ley de Casación y revision en lo civil para las islas de Cuba y Puerto-Rico, publicada en 28 de Julio de 1882.

Acaba de ponerse á la venta este libro utilísimo para todos los que en uno ú otro concepto tienen que estudiar el procedimiento civil en las Universidades ó practicarle en los Tribunales. Al pié del texto de la ley, corregido de todas las erratas que al publicarse oficialmente contenía, aparecen condensadas en 375 notas todas las disposiciones sobre papel sellado, cédulas personales, etc., que son necesarias en la aplicacion de la ley, y una inmensa cantidad de doctrina destinada á explicar sus preceptos con arreglo á los buenos principios de derecho procesal y á teorías formuladas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para ofrecer completo todo lo que al Enjuiciamiento civil se refiere, insertamos en este libro, tambien anotada, la ley de Casacion y revision en lo civil para Cuba y Puerto-Rico publicada en 28 de Julio de 1882.

Además, á fin de hacer mas fácil la aplicacion de la ley, insertamos por vía de apéndices una tabla general de todos los términos del procedimiento civil y un índice alfabético por orden de materias; trabajos ambos que serán de gran utilidad en la práctica de los Tribunales.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

CUADRO DE LOS ARANCELES JUDICIALES de lo criminal para su fijacion al público en los Juzgados municipales segun previene (bajo multa de 25 pesetas) el art. 187 de los mismos.—Precio 75 céntimos de peseta.

Los pedidos con remision de su importe en libranza ó sellos, al editor D. Antero Concha, Guadalajara.